



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumaria– Simulación absoluta
Demandantes	Mónica Tatiana Bermúdez Carvajal Claudia Bermúdez Carvajal Liliana Bermúdez Carvajal Patricia del Pilar Bermúdez Carvajal
Demandadas	Melisa Rodríguez Bermúdez Luz Adriana Bermúdez Carvajal Magda Constanza Bermúdez Carvajal
Radicado	05001 40 03 010 2022 00532 00
Asunto	Admite. Fija caución. Reconoce personería.

La presente demanda **verbal**, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda verbal de menor cuantía¹ planteada por **Mónica Tatiana Bermúdez Carvajal, Claudia Bermúdez Carvajal, Liliana Bermúdez Carvajal y Patricia del Pilar Bermúdez Carvajal** en contra de **Melisa Rodríguez Bermúdez, Luz Adriana Bermúdez Carvajal y Magda Constanza Bermúdez Carvajal**.

SEGUNDO: Conforme a la previsión del numeral 2º del artículo 590² ibídem, en orden a las medidas cautelares invocadas constitúyase caución en cualquiera de las formas que indica el artículo 603 del Estatuto procesal, por valor equivalente a: **dieciséis millones de pesos (\$16.000.000)**.

¹ Artículo 368 a 373 del C. G. del P.

² “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (...)”

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia que dispone de un término de traslado de veinte (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Se autoriza el envío de la notificación electrónica a las demandadas Luz Adriana Bermúdez Carvajal y Magda Constanza Bermúdez Carvajal; en cuanto a la demandada Melisa Rodríguez Bermúdez, se requiere allegar prueba de la obtención de la dirección electrónica, en caso contrario, deberá gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del Código general del proceso.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Guillermo Martínez Ramirez portador de la tarjeta profesional 51.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48b242b5ab2a7d4e49dc7eeb022c3987fc408d721ab264c5d6005914082cfb5**

Documento generado en 07/06/2022 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>